

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Morada de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 18 de Abril de 1944

Núm. 88

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales y 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Subinspección de la VII Región Militar

SECCIÓN DE MOVILIZACIÓN

DECRETO

DECRETO disponiendo que el alistamiento del reemplazo de 1945 se efectúe en el año actual.

De conformidad con la autorización que concede el art. 1.º de la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo 1.º El alistamiento, reclutamiento del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y cinco en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de Abril, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día quince de Mayo próximo.

Artículo 4.º El día primero de Mayo las Autoridades Municipales publicarán el bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último Domingo de Mayo, y el cierre del mismo el segundo Domingo de Junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuarán el tercer Domingo de Junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada municipio un día, comprendido entre el quince de Julio al quince de Septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórrogas de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento Provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre.

Artículo 10. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento Provisional de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento Provisional de reclutamiento.

Artículo 12. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos dieciséis y doscientos diecisiete se cursarán el quince de Octubre.

Artículo 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Artículo 14. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento Provisional de Reclutamiento han de inter-

venir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones, tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.—Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.—Es copia. De O. de S. E.—El Comandante de Infantería Jefe acetal. de la Sección. —(ilegible). 1281

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de Abril de 1944 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* número 81, fecha 21), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha, para los Teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y Salas de Fiestas, terminarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tarde.

3.º Las verbenas tradicionales y kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre, teniéndose en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las veintidós treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ
Excmos. Sres..... 1318

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por los Agentes del Servicio de Policía de Tráfico se vien observando que la mayoría de los Ayuntamientos de esta Provincia no cumplen lo ordenado en los artículos 82 y 84 del vigente Código de la Circulación, con el consiguiente perjuicio para los propietarios de vehículos de tracción animal, los cuales con frecuencia son sorprendidos circulando con dichos vehículos careciendo unas veces de la placa de matrícula correspondiente, otras del precinto reglamentario y algunas también llevando una placa de matrícula, que además de ser antireglamentaria, se halla confeccionada por los interesados de una forma tan deficiente que dificulta la lectura de la inscripción de la misma.

Por todo ello intereso de los Ayuntamientos de esta Provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados, a fin de que sean reparadas las anomalías observadas que indirectamente redundan en detrimento de la circulación, ya que la placa de matrícula es en la mayoría de los casos el único documento de que son portadores esta clase de vehículos.

León, 15 de Abril de 1944

El Gobernador civil interino,
Félix Buxó

Visto el expediente promovido por D. Manuel Molinero en representación de un grupo de vecinos de Quintana Fuseros, solicitando la aprobación de unas tarifas para el suministro de alumbrado eléctrico a aquellos vecinos que no han contribuido a la construcción de la central y en aquellos casos en que cubiertas las necesidades de los solicitantes, hubiera energía sobrante.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria según dispone el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas, habiendo sido requerido el informe

del Ayuntamiento afectado, Cámara de Comercio e Industria y Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que los dos primeros Organismos no contestan, por lo que según dispone el mencionado Reglamento, ha de entenderse que están conforme con lo solicitado; que la Jefatura de Obras Públicas informa en sentido de que son algo elevadas.

Visto el informe de la Delegación de Industria y de acuerdo con él, este Gobierno civil ha resuelto:

Autorizar al grupo de vecinos de Quintana Fuseros la aplicación de la tarifa siguiente:

Tarifa por tanto alzado

Lámpara de 10 watios, 4 pesetas al mes.

Para ser aplicada a los posibles peticionarios que lo soliciten en los casos en que la Empresa disponga de energía sobrante, una vez cubiertas las necesidades de los 25 vecinos que contribuyeron a la construcción de la central.

León, 29 de Marzo de 1944.

El Gobernador civil interino,
Félix Buxó Martín
1097 Núm 220.—72,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

ANUNCIO DE OPOSICIONES

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, se convocan oposiciones para proveer en propiedad una plaza de Técnico Industrial de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, libres del impuesto de Utilidades, más el 20 por 100 de aumento transitorio y quinquenios del 10 por 100.

La plaza se proveerá en turno rotativo por el orden de preferencia establecido en el artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y con sujeción a lo dispuesto en el apartado e) de la norma 9.ª de la Orden Ministerial de 30 de Octubre del mismo año.

Podrán concurrir a dichas oposiciones todos los que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, tener cumplidos 23 años y no exceder de 45 en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.ª Carecer de antecedentes penales.

3.ª No padecer enfermedad con-

tagiosa ni defecto físico que le impidiera para el desempeño del cargo.

4.^a Observar buena conducta.
5.^a Acreditar plena adhesión al Movimiento y a las ideas representadas por éste.

6.^a Estar en posesión del Título de Perito o Técnico Industrial en cualquiera de sus especialidades, obtenido en alguna de las Escuelas Oficiales del Estado, o del recibo que acredite haber efectuado el depósito correspondiente, o de otro superior.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones expresadas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyas instancias deberán acompañar además, el resguardo justificativo de haber satisfecho en la Depositaria Municipal, la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos para tomar parte en dichas oposiciones.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los interesados podrán producir ante este Ayuntamiento, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieren sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará constituido por los señores siguientes:

El Alcalde-Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue; un Concejal designado por la Corporación Municipal; un Ingeniero Industrial que designe la Delegación de Industria de esta provincia; un Profesor de Ciencias del Instituto de esta ciudad designado por el Director de dicho Centro; un Representante designado por la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y el Funcionario público que tenga a bien designar la Dirección general de Administración Local, bien de Plantilla de este Centro o de la del Gobierno civil de esta provincia. Como Secretario del Tribunal actuará el Secretario de la Corporación o Jefe de Negociado en quien delegue.

Los opositores admitidos tendrán que practicar los siguientes ejercicios:

a) Un ejercicio escrito que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte, los mismos para todos los opositores, que corresponden en su contenido a materias sobre medidas y aparatos comprendidos en el índice general que al final se detalla, con cuyo objeto se hará público, un mes antes del comienzo de los ejercicios, el programa detallado que servirá de desarrollo al índice de materias.

b) Otro ejercicio escrito con iguales normas que el anterior, pero con temas relativos a Luminotecnia.

Para el desarrollo de los ejercicios escritos, se concederá un plazo máximo de dos horas y media, y durante el mismo los opositores no deberán comunicarse entre sí y con el exterior, no pudiendo hacer uso por su cuenta de más libros, folletos o documentos que los autorizados por el Tribunal.

c) Un ejercicio oral en el que cada opositor expondrá durante el plazo máximo de una hora un tema de medidas y aparatos, otro de luminotecnia y otro de Economía y Legislación Industrial, sacados a la suerte del programa que servirá de desarrollo al índice general que al final se detalla.

d) Un ejercicio práctico, dividido en dos partes: la primera consistirá en resolver dos problemas redactados por el Tribunal, y la segunda en formular un uniforme o proyecto con relación a un caso concreto de algún servicio municipal que requiere asesoramiento técnico.

Para cada una de las partes en que se divide este ejercicio, se concederá un plazo máximo de hora y media. Ambas partes se calificarán conjuntamente como pertenecientes a un mismo ejercicio.

La publicación del programa aludido se efectuará mediante su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los ejercicios escritos irán firmados por su autor y un compañero y serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y firmado.

Teniendo en cuenta su división decimal, cada uno de los señores miembros del Tribunal podrá conceder hasta un punto en cada uno de los cuatro ejercicios indicados en la presente convocatoria. Los opositores para considerarse aprobados habrán de obtener un mínimo de veintiún puntos.

Será de aplicación para estas oposiciones, lo dispuesto en la R. O. de 10 de Octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el ejercicio oral los opositores serán llamados a actuar por el orden que los corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público celebrado antes de

dar comienzo a dichos ejercicios.

Las oposiciones se celebrarán en esta ciudad transcurridos cuatro meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

El local, día y hora en que habrán de dar comienzo las oposiciones, se anunciarán con 15 días de anticipación, mediante edicto que se fijará en el Tablón de anuncios de esta Consistorial, sin perjuicio de publicarlo también en algún periódico de la prensa local.

Los opositores que no se presenten al ser llamados, cualquiera que sea la causa, perderán todo derecho.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté expresamente regulada en la presente convocatoria en las disposiciones legales de aplicación.

El índice de materias al que se ajustará el programa aludido, será el siguiente:

INDICE DE MATERIAS

Medidas y aparatos

1.^o Sistema métrico-decimal.—Equivalencias.

2.^o Unidades para gases y líquidos.—Pesos específicos.—Densidades.—Volúmenes.—Presiones.—Temperaturas.

3.^o Unidades de medida eléctrica.—Mediciones eléctricas.—Conexiones.

4.^o Máquinas motoras y herramientas.—Ensayos y rendimientos.

5.^o Motores hidráulicos y térmicos.—Rendimientos.

6.^o Automóviles.—Motores.—Conocimiento completo y detallado del funcionamiento y averías del motor y sus distintos órganos mecánicos, eléctricos y de suspensión.—Gasógenos.—Taxímetros.

7.^o Máquinas eléctricas de corriente continua y alterna.—Aparatos eléctricos de transformación.—Acumuladores.

8.^o Instalaciones de transporte y distribución de energía.—Instalaciones receptoras.

9.^o Normas sobre generadores de vapor.—Sistemas.—Rendimientos.—Pruebas.—Instalaciones automáticas de combustión.

10. Contadores para electricidad, gas y agua.—Verificación.

11. Ascensores, montacargas, hornos y demás aplicaciones eléctricas.

12. Elementos de cálculo de redes de distribución de agua, gas y electricidad.—Troleobuses.

13. Replanteo y confrontaciones de concesiones industriales.

14. Tecnología de las industrias químicas, mecánicas y eléctricas en relación con los servicios de inspección.

LUMINOTECNIA

1.^o Fotometría.—Unidades de

medida.—Cantidad de luz.—Intensidad luminosa.—Curva de distribución de la intensidad luminosa.—Iluminación.—Medidas de iluminación.—Brillo.—Factor de luminosidad, eficacia, absorción y transmisión.—Ley de emisión.—Medidas fotométricas y aparatos de medida.—Curvas fotométricas.—Medidas de flujo luminoso.—Diagramas.—Rendimientos.—Vidrios difusores.—Luz difusa.

2.º Focos luminosos.—Luz solar.—Lámparas eléctricas en sus distintas clases, duración y rendimiento.

3.º Nociones de óptica.

4.º Sistemas y aparatos de iluminación.—Alumbrado de vías públicas.—Fotometría de los aparatos de alumbrado público.—Distribución de altura y distancia de los focos.—Clases de distribución.—Elección de aparatos.—Reflectores.—Proyectos de iluminación de calles y plazas.—Alumbrados exteriores.—Iluminación de fachadas con proyectores.—Reglas.—Letreros luminosos.

5.º Alumbrados interiores.—Proyectos de iluminación.—Elección del sistema.—Luz indirecta.—Aparatos.

Economía y legislación industrial

1.º Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres.—Idem de las calificaciones de incómodas, insalubres y peligrosas.

2.º Ordenanzas municipales en relación con la industria.

3.º Legislación industrial vigente.

4.º Reglamentos referentes a pesas y medidas, gases, líquidos, recipientes a presión, electricidad.—Verificación de taxímetros.—Código de circulación.

León, 11 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Justo Vega. 1269

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don José Olarte López Carvajal,
Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se hace mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—Villafranca del Bierzo a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal, los presentes autos de juicio verbal tramitados en este Juzgado a instancia de Pedro Cobos G. Reguera, vecino de esta villa contra los desconocidos here-

deros de Angel Rodríguez López, vecino que fué de Sandoiro, sobre pago de trescientas pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando esta demanda y ratificando la rebeldía de los demandados debo de condenar y condeno a los desconocidos herederos de Angel Rodríguez, vecino que fué de Sandoiro, a que luego de firme esta sentencia paguen al actor Cobos la cantidad de las doscientas sesenta y una pesetas que les reclama en esta demanda, con imposición a dichos demandados de las costas de estos autos.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a veinte de Marzo de 1944.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 213.—47,00 ptas.

Don José Olarte López Carvajal,
Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se hace mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—Villafranca del Bierzo a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal los precedentes autos de juicio verbal tramitados a instancia de Pedro Cobos Reguera de esta villa, contra los desconocidos herederos o sucesores de Enrique Vega Bello, vecino que fué de Ambascasas, sobre reclamación de quinientas veinticinco pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía de los demandados debo de condenar y condeno a los desconocidos herederos de Enrique Vega Bello, vecino que fué de Ambascasas, a que tan luego de firme esta sentencia paguen al actor señor Cobos la cantidad de las quinientas veinticinco pesetas que les

reclama con imposición de costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a veinte de Marzo de 1944.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 217.—45,00 ptas.

Don José Olarte López Carvajal,
Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—Villafranca del Bierzo a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal los precedentes autos de juicio verbal tramitados a instancia de Pedro Cobos Reguera, de esta villa, contra los desconocidos sucesores o herederos de Enrique Vega Bello, vecino que fué de Ambascasas, sobre reclamación de novecientas sesenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía de los demandados debo de condenar y condeno a los desconocidos herederos o sucesores de Enrique Vega Bello, vecino que fué de Ambascasas, a que luego de firme esta sentencia sea firme paguen al actor señor Cobos, la cantidad de novecientas sesenta pesetas que les reclama en esta demanda, con imposición a dichos demandados de las costas de estos autos.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a veinte de Marzo de 1944.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 216.—46,00 ptas.

de la Diputación